RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SASI-STD-CIMI-00041-2026

Por medio del presente documento la entidad se permite dar respuesta a las observaciones recibidas al Proyecto de Pliego de Condiciones, recibidas dentro de los plazos establecidos para tal fin en el Cronograma del proceso:

OBSERVANTE: ARDOBOT ROBOTICA SAS
FECHA DE RECEPCION DE LA OBSERVACION: (22/04/2026 9:28:31 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)) Bogotá, Lima, Quito))

OBSERVACION NO. 1

Texto de mensaje

Cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa, nos permitimos solicitar a la entidad tenga a bien estudiar la posibilidad de suministrar los valores correspondientes a las estampillas aplicables en el prese nte proceso.

Por otra parte, sugerimos que, para la acreditación de experiencia con entidades privadas, se requiera adjuntar tanto la **factura de venta validada por la DIAN** como el **contrato corre spondiente**, con el fin de verificar la autenticidad de dicha experiencia y garantizar la transparencia en la evaluación.

Agradecemos de antemano su atención y quedamos atentos a una pronta y favorable respuesta.

RESPUESTA NO. 1

La entidad se permite precisar que el SENA no tiene a cargo estampillas, por tanto el contrato no genera costos adicionales por este factor.

En cuanto a la acreditación de la experiencia con entidades privadas, el Estudio Previo y por ende el Pliego de Condiciones ya tiene esta condición establecida en la Nota 1 del literal a) Experiencia del numeral 5.2.2 referente a los requisitos habilitantes de carácter técnico, asi:

> *"(…) **Nota 1**: Cuando se pretenda acreditar experiencia con entidades privadas, adicional a las certificaciones, **deberá anexar copia de la minuta respectiva y de las facturas o documentos equivalentes**, so pena de no ser tenida en cuenta para el cálculo de la experiencia. (…)"*

OBSERVANTE: ARDOBOT ROBOTICA SAS
FECHA DE RECEPCION DE LA OBSERVACION: (22/04/2026 9:29:25 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

OBSERVACION NO. 1

Respetados señores:
Yo, **Francisco Javier Madrigal**, en calidad de representante legal del proponente **Ardobot Robótica S.A.S.**, de manera atenta y respetuosa solicitamos a la entidad evaluar la viabilidad de **ajustar los indicadores financieros establecidos en el pliego de condiciones**, de la siguiente forma:

- **índice de Liquidez:** de 2.66 a 1.74
- **Nivel de Endeudamiento:** de 40% a 57.5%
- **Rentabilidad del patrimonio:** 0.5 a 0.46
- **Rentabilidad del Activo:** 0.7 a 0.19

Fundamentos de la solicitud

1. **Aplicación de criterios diferenciales para MIPYMES**
 - **Ley 2069 de 2020, artículo 33, numeral 6:** Faculta a las entidades estatales para establecer limitaciones o condiciones diferenciales en favor de las MIPYMES cuando las características del contrato lo justifiquen, con el fin de incentivar su participación.

 - **Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2:** Autoriza la inclusión de condiciones diferenciales para MIPYMES en los pliegos, siempre que dichas condiciones no afecten la selección objetiva.

En este sentido, solicitamos que se adopte un enfoque diferencial, ajustando los indicadores financieros a rangos acordes con la realidad económica de nuestro segmento empresarial.

2. **Principio de pluralidad de oferentes**

 Conforme al **artículo 2 de la Ley 1150 de 2007**, los procesos de contratación estatal deben garantizar la más amplia participación posible, evitando barreras de acceso que

 1

 limiten injustificadamente la competencia. Mantener los indicadores actuales podría excluir empresas técnicamente idóneas por diferencias mínimas.

3. **Evaluación integral de la capacidad del proponente**

 La idoneidad para ejecutar un contrato no debe medirse únicamente con indicadores financieros, sino con un conjunto de elementos como experiencia, historial de cumplimiento, capacidad operativa y técnica. Nuestra empresa cuenta con una sólida trayectoria y probada capacidad de ejecución.

4. **Diferencias marginales sin impacto material**

- La diferencia entre el requisito actual y nuestros valores financieros es mínima (índice de liquidez de 2.49 vs 1.74, **Nivel de Endeudamiento:** de 55% vs 57.5%**, Rentabilidad del patrimonio:** 0.5 vs 0.46 **y Rentabilidad del Activo:** 0.7 vs 0.19) no compromete la estabilidad ni la viabilidad del contrato.

5. **Principios de proporcionalidad, transparencia y libre concurrencia**

 De acuerdo con el **artículo 3 de la Ley 80 de 1993**, las condiciones de los pliegos deben ser proporcionales al objeto y alcance del contrato. Exigir un índice de liquidez y nivel de endeudamiento elevados sin relación directa con la naturaleza del objeto contractual puede restringir injustificadamente la participación.

6. **Precedentes y buenas prácticas**

En otros procesos de contratación, entidades han flexibilizado requisitos financieros cuando las diferencias no afectan la capacidad de ejecución, priorizando la pluralidad de oferentes y la obtención de mejores condiciones para el Estado.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el marco normativo citado, solicitamos respetuosamente a la entidad **ajustar los indicadores financieros** a los rangos propuestos, de manera que se garantice la participación de MIPYMES técnicamente idóneas y financieramente viables, en igualdad de condiciones y en concordancia con los principios legales que rigen la contratación pública.

RESPUESTA NO. 1

Se acepta parcialmente la observación. La capacidad financiera y organizacional mínima requerida se encuentra determinada y definida de la siguiente manera con los indicadores relacionados:

Capacidad Financiera:

Liquidez:

INDICADOR	FÓRMULA	DESCRIPCIÓN
Índice de Liquidez	$\frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$	Este índice representa la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo.

El Manual para determinar y verificar requisitos habilitantes refiere que sobre la liquidez que si el indicador es mayor la probabilidad de riesgo menor, lo que permitirá a la entidad evitar incumplimientos de solvencia por falta de liquidez y generar confianza sobre la estabilidad financiera y el uso del capital de trabajo del proponente.

INDICADOR	SI EL INDICADOR ES MAYOR, LA PROBABILIDAD DE RIESGO ES	LÍMITE[28]
Índice de liquidez	Menor	Mínimo

Endeudamiento:

Índice de endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo total}}$	Este índice determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente.

El Manual para determinar y verificar requisitos habilitantes refiere sobre este indicador: *"(…) a mayor índice de endeudamiento aumenta la probabilidad de que el contratista incumpla sus obligaciones, por lo que corresponde fijar un valor máximo para éste. (…)"*

Capacidad Organizacional

INDICADOR	FÓRMULA	DESCRIPCIÓN
Rentabilidad sobre el patrimonio	Utilidad operacional / Patrimonio	Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.
Rentabilidad sobre los activos	Utilidad operacional / Activo Total	Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

De acuerdo con el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, *"(…) La capacidad organizacional* ***es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna****. El artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medirla, teniendo en cuenta que un oferente está bien organizado cuando es rentable. (…)" (Subrayas fuera de texto)*

Es deber de la entidad establecer las "condiciones mínimas" requeridas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se pretenden adquirir conforme lo establece el manual referido, sin embargo, no puede interpretarse que esas condiciones mínimas sean las que pretende el observante al requerir que se ajuste el Pliego de Condiciones a su situación particular y que permitan poner en riesgo la ejecución del contrato, siendo este precisamente lo sugerido e indicado en dicho Manual.

Las condiciones mínimas establecidas en el proceso de selección como requisitos habilitantes, resultan adecuadas y proporcionales al plazo, valor, la naturaleza y las obligaciones del contrato. La razonabilidad precisamente se predica de la Ley 1150 de 2007 que establece la necesidad de establecer requisitos habilitantes, como una forma de evaluar o verificar las condiciones de los proponentes, evitando con ello poner en riesgo los recursos públicos y en aras de garantizar proponentes que cuenten con capacidad,

idoneidad y experiencia, encontrando dentro de la capacidad las condiciones financieras de los futuros proponentes quienes deben garantizar previo a la adjudicación del contrato que sus finanzas se encuentran en condiciones sanas y efectivas y lo que le permitirá cumplir en los plazos y condiciones que se obliga.

La proporcionalidad se encuentra garantizada en razón a las mismas condiciones reglamentarias. Al respecto el **ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.3** del Decreto 1082 de 2015, refiriéndose precisamente a la capacidad financiera y organizacional indica:

> *"(...) 3. Capacidad Financiera - los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado:*
>
> *(...)*
>
> *3.1. Índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente.*
>
> *3.2. Índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total.*
>
> *(...)*
>
> *4. Capacidad Organizacional - los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:*
>
> *4.1. Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio.*
>
> *4.2. Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total. (...)"*

Los indicadores relacionados y los mínimos exigidos obedecen de manera precisa al estudio del sector y a las experiencias de la entidad en la ejecución de contratos anteriores en las que la escasa capacidad financiera u organizacional han afectado la atención oportuna de los contratos.

Sin embargo, teniendo en cuenta que se ha recibido otra observación sobre el particular, la entidad procederá a ajustar los indicadores de capacidad organizacional. En todo caso, vale indicar a los interesados en el proceso de contratación que la Ley ha establecido las figuras asociativas entre las empresas para acreditar y/o cumplir con los requisitos habilitantes con el fin de permitir a las empresas unir sus capacidades para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato.

Para efectos de los requisitos habilitantes del presente proceso de selección, de acuerdo con el Manual de Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente, el estudio previo y el pliego de condiciones del presente proceso estableció:

Para el caso de acreditación de capacidad financiera y/o organizacional los proponentes plurales, podrán acreditarlos mediante la siguiente formula:

$$Indicador\ en\ valor\ monetario = Indicador_1 + \cdots + Indicador_i + \cdots + Indicador_n = \sum_{i=1}^{n} Indicador_i$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

OBSERVACION NO. 2

Asi mismo solicitamos a la entidad revisar y considerar la eliminación del requisito establecido para el cargo de Coordinador de Entregas, particularmente en lo relacionado con la exigencia de experiencia específica y condiciones académicas señaladas, toda vez que dicho requerimiento resulta restrictivo y limita de manera significativa la pluralidad de oferentes dentro del proceso.

Lo anterior se fundamenta en que este tipo de exigencias no necesariamente garantizan una mejor ejecución del objeto contractual, y por el contrario, pueden excluir proponentes idóneos que cuentan con amplia experiencia práctica en la logística de distribución.

En nuestro caso particular, a través de la acreditación de la experiencia adquirida a lo largo de los años en la ejecución de contratos similares —incluyendo el cumplimiento cabal en la entrega de mercancías al SENA a nivel nacional— se puede evidenciar que contamos con los medios logísticos, operativos y administrativos suficientes para garantizar la correcta ejecución del contrato, asegurando entregas oportunas y sin novedades.

En ese sentido, consideramos que la experiencia del proponente debe prevalecer como criterio de idoneidad, por encima de la exigencia de perfiles específicos que no resultan determinantes para el cumplimiento del objeto contractual.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar o flexibilizar este requisito, en aras de garantizar los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y libre concurrencia.

Agradecemos la atención prestada y solicitamos la amable consideración de esta observación para fortalecer la competencia y ampliar la participación en el presente proceso.

RESPUESTA NO. 2

No se acepta la observación. La Entidad se permite indicar que la exigencia de personal mínimo responde a un criterio técnico derivado de la experiencia institucional en la ejecución de contratos de suministro de materiales de formación, en los cuales se ha evidenciado que la adecuada coordinación logística, el control de entregas y la articulación operativa son factores críticos para garantizar la correcta ejecución del contrato. Este tipo de contratos, aun cuando recaen sobre bienes estandarizados, los mismos dada su espacialidad son diversos y de diferentes áreas, que implican una operación logística compleja, especialmente por la multiplicidad de requerimientos y la cantidad conforme a cada uno de los lotes puntuales.

De acuerdo con lineamientos de Colombia Compra Eficiente, los requisitos habilitantes deben estar orientados a asegurar la idoneidad del proponente en relación con el objeto contractual. En este caso, el requerimiento de personal no constituye una exigencia desproporcionada ni restrictiva, sino una medida razonable para garantizar calidad, oportunidad y eficiencia en la ejecución del contrato, en cumplimiento de los fines de la contratación estatal previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

No obstante, y en aplicación del principio de pluralidad de oferentes, la Entidad ajustará el perfil requerido, permitiendo acreditar experiencia en cargos con denominaciones equivalentes o afines (coordinador logístico, jefe de operaciones, responsable de despachos, entre otros), así como ampliando las áreas de formación relacionadas.

OBSERVANTE: INVERSIONES CONSTRUCCIONES Y DISEÑO INCODI SAS
FECHA DE RECEPCION DE LA OBSERVACION: *(24/04/2026 11:03:49 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

OBSERVACION NO. 1

Texto de mensaje

Se solicita a la entidad dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable a los Acuerdos Marco de Precios y, en consecuencia, adel antar el proceso de contratación para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería a través del Acuerdo Marco CC E-255-AMP-2021, correspondiente al proceso CCENEG-049-01-2021, toda vez que la totalidad de los productos requeridos se encuentran dis ponibles en dicho instrumento. Así mismo, se solicita la revocatoria del proceso de selección en curso, por no ajustarse a las disposiciones leg ales y reglamentarias aplicables.

Lo anterior, en atención a que la no aplicación de los Acuerdos Marco de Precios vigentes para la adquisición de bienes y servicios de caracte rísticas uniformes constituye una vulneración a lo dispuesto en el Decreto 310 de 2021 (25 de marzo), mediante el cual se reglamenta el artícu lo 41 de la Ley 1955 de 2019 y se modifican disposiciones del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, el desconocimiento de esta obligación implica el incumplimiento de la normativa de contratación pública, generando la carga de justificar de manera expresa y suficiente dicha excepc ión en los estudios previos, so pena de incurrir en posibles responsabilidades disciplinarias y fiscales, así como en riesgos de ineficiencia en la ejecución de los recursos públicos.

De persistir el incumplimiento, se procederá a poner en conocimiento los hechos ante Colombia Compra Eficiente, a través del correo de denu ncias ventanillaunicaderadicacion@colombiacompra.gov.co, para lo de su competencia en materia de posibles irregularidades, hechos de corr upción o incumplimiento normativo.

RESPUESTA NO. 1

La entidad se permite precisar que dentro de los documentos y estudios previos se ha justificado plenamente la modalidad del proceso de selección que para este caso es una Selección Abreviada bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.12 del Decreto 1082 de 2015, el uso del AMP es obligatorio únicamente cuando los bienes o servicios requeridos están plenamente cubiertos por dicho instrumento. En este caso, el análisis técnico realizado en la etapa de planeación determinó que el AMP no permite atender de manera integral los requerimientos de la entidad, y que la desagregación del proceso en múltiples

contrataciones no solo generaría ineficiencias administrativas, sino que afectaría la oportunidad y continuidad en la entrega de la formación profesional que ofrece el SENA.

El objeto contractual del proceso en curso no corresponde exclusivamente a la adquisición de materiales de ferretería, sino que contempla un conjunto integral de bienes agrupados en un lote, el cual incluye elementos de distintas áreas técnicas, tales como suministros eléctricos, herramientas especializadas y otros materiales que no se encuentran disponibles en el catálogo vigente del AMP gestionado por Colombia Compra Eficiente.

Como puede evidenciarse en los documentos contractuales, el lote denominado ferretería está conformado por 130 ítems, con un valor asignado de $12.007.800, lo cual representa el **10,90%** del total de ítems (1.193) y apenas el **2,39%** del valor total estimado del contrato o de los contratos a celebrar.

En ese sentido, se trata de una participación marginal tanto en términos técnicos como financieros dentro de la estructura global del proceso, lo que desvirtúa la conveniencia de estructurar la adquisición bajo un instrumento como el Acuerdo Marco de Precios, en la medida en que no responde de manera eficiente ni proporcional a la necesidad real del proceso contractual, ni garantiza la adecuada satisfacción del objeto a contratar.

En consecuencia, tal como se soportó en los Estudios y Documentos Previos se reitera que la decisión de no utilizar el AMP en este proceso está debidamente soportada técnica y jurídicamente, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, la composición del lote, y la inexistencia de cobertura integral en el catálogo del Acuerdo Marco de Precios.

OBSERVANTE: Comred SAS
FECHA DE RECEPCION DE LA OBSERVACION: ***(27/04/2026 4:34:59 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)***

OBSERVACION NO. 1

Con respecto al Personal mínimo requerido la entidad establece que el coordinador de entregas debe ser Tecnólogo en Administración de Empresas y/o Comercio y/o en Mercadeo con Curso de Logística de Distribución certificado por una entidad reconocida por el MEN con una duración de mínimo 20 horas, además solicitan Acreditar experiencia especifica de dos (2) contratos ejecutados y terminados en los que haya participado como Coordinador de Entregas y/o Apoyo Logístico para para la entrega de materiales de formación en por lo menos tres (3) lotes de bienes iguales o similares a los que conforman el(los) lote(s) a (os) cual(es) se presentan.

A lo anterior me permito solicitar con todo respeto y en aras de que exista pluralidad de oferentes, permitir que el personal coordinador de entregas sea tecnólogo o profesional en cualquier área del conocimiento, toda vez que, si la idea es tener un personal idóneo con conocimiento de los elementos a entregar y siendo estos elementos técnicos, sería más recomendable solicitar un tecnólogo electromecánico, electrónico, de sistemas o en carreras afines.

RESPUESTA NO. 1

Esta inquietud fue resuelta con anterioridad y teniendo en cuenta esta nueva solicitud, la Entidad ajustará parcialmente el perfil requerido, permitiendo acreditar experiencia en cargos con denominaciones equivalentes o afines (coordinador logístico, jefe de operaciones, responsable de despachos, entre otros), así como ampliando las áreas de formación relacionadas.

OBSERVACION NO. 2

Con respecto a los indicadores de rentabilidad del activo y rentabilidad del patrimonio, solicito a la entidad establecer unos indicadores mas acordes con los establecidos en el mercado y sobre todo en el Sena, ya que los mismos se encuentran muy elevados.

Solicito por tanto disminuir el indicador de rentabilidad del activo a mayor o igual a 0,10 y el indicador de rentabilidad del patrimonio a mayor o igual a 0,14.

RESPUESTA NO. 2

Se acepta parcialmente la observación. La capacidad organizacional mínima requerida se encuentra determinada y definida de la siguiente manera con los indicadores relacionados:

Capacidad Organizacional

INDICADOR	FÓRMULA	DESCRIPCIÓN
Rentabilidad sobre el patrimonio	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}}$	Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.
Rentabilidad sobre los activos	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo Total}}$	Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

De acuerdo con el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, *"(…) La capacidad organizacional* ***es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato***

***en función de su organización interna**. El artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medirla, teniendo en cuenta que un oferente está bien organizado cuando es rentable. (…)" (Subrayas fuera de texto)*

Los indicadores relacionados y los mínimos exigidos obedecen de manera precisa al estudio del sector y a las experiencias de la entidad en la ejecución de contratos anteriores en las que la escasa capacidad financiera u organizacional han afectado la atención oportuna de los contratos.

Sin embargo, teniendo en cuenta que se ha recibido otra observación sobre el particular, la entidad procederá a ajustar los indicadores de capacidad organizacional.

OBSERVANTE: HERRAMIENTAS INDUSTRIALES S.A.S.
FECHA DE RECEPCION DE LA OBSERVACION: *(27/04/2026 6:30:52 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

OBSERVACION NO. 1

Actuando en nombre y representación legal de nuestra compañía, y dentro del término legal otorgado por el cronograma del proceso, procedemos a radicar las siguientes observaciones y exigencias técnicas, financieras y jurídicas. Lo anterior, con el fin de que se garantice el principio de selección objetiva y se eliminen barreras de acceso que, en la actualidad, parecen estar diseñadas para restringir la libre concurrencia.

ESTUDIO DEL SECTOR Y DESPROPORCIONALIDAD FINANCIERA

Tras analizar los indicadores exigidos en el numeral 5.2.3, se evidencia una desconexión absoluta entre la realidad del sector de suministros y los requisitos de la Entidad.

Análisis del ROE (0,7) y ROA (0,5): Exigir una rentabilidad sobre el patrimonio del 70% y sobre los activos del 50% es una anomalía técnica. En el sector de comercio al por mayor y suministro de materiales, los márgenes de rentabilidad promedio (según datos de la Superintendencia de Sociedades y el SIREM) oscilan entre el 4% y el 12%.

Conclusión técnica: Un indicador de rentabilidad del 0,7 no mide la solvencia del proponente para cumplir el contrato; por el contrario, actúa como un filtro arbitrario que excluye a empresas sólidas pero con márgenes de utilidad normales para el sector, favoreciendo únicamente a aquellas que puedan presentar estados financieros atípicos o manipulados para este proceso.

REQUISITO DE PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

El perfil diseñado para el 'Coordinador de Entregas' carece de sustento en el estudio previo, pues impone condiciones cumulativas y ultra-específicas que no aportan valor agregado a la calidad del suministro. Exigir un curso certificado por el MEN de exactamente 20 horas y experiencia en cargos con denominación literal de 'Coordinador de Entregas' en un número específico de lotes, sugiere una configuración dirigida del pliego de condiciones (pliego sastre).

Este tipo de requisitos 'cerrados' son contrarios a la jurisprudencia del Consejo de Estado, que prohíbe a las entidades imponer condiciones que solo un número reducido de proponentes —o incluso uno solo— pueda cumplir.

El proceso debe permitir la acreditación de la capacidad operativa mediante perfiles abiertos que valoren la experiencia logística equivalente, so pena de viciar el proceso por falta de transparencia y planeación.

FALTA DE MOTIVACIÓN SUFICIENTE Y PREVIA DE LOS REQUISITOS RESTRICTIVOS

Los indicadores financieros y el perfil del personal mínimo exigido carecen de una motivación expresa, clara y suficiente en los estudios previos. El deber de motivación de los actos administrativos de carácter preparatorio no es una formalidad retórica; es una garantía del principio de transparencia. En este proceso, la Entidad ha omitido la carga de probar por qué niveles de rentabilidad extraordinarios (ROE 0,7) y perfiles de personal ultra-específicos son estrictamente necesarios para el cumplimiento del objeto.

La jurisprudencia del Consejo de Estado es pacífica al señalar que la motivación debe ser previa o concomitante, más nunca sobreviniente. Por tanto, no es admisible que la Entidad pretenda legitimar estas barreras mediante respuestas a observaciones o 'explicaciones *ex post*'. Si la justificación técnica no fue consignada en la etapa de planeación, el requisito carece de fundamento legal y debe ser eliminado o ajustado para evitar un vicio de nulidad en el proceso de selección.

MODALIDAD DE SELECCIÓN Y LA NECESIDAD DE PRESERVAR LA PLURALIDAD DE OFERENTES

La Entidad estructuró el proceso bajo la modalidad de selección abreviada por subasta inversa electrónica para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, escenario en el cual el único factor de evaluación es el menor precio, una vez verificados los requisitos habilitantes.

Precisamente por esa razón, los requisitos habilitantes deben diseñarse con especial cuidado, pues no pueden utilizarse como barreras innecesarias que restrinjan la competencia y reduzcan artificialmente el universo de posibles oferentes.

Cuando en un proceso de subasta inversa se imponen exigencias financieras y técnicas desproporcionadas, el resultado práctico es la reducción injustificada de competidores y la afectación de los principios de transparencia, economía, libre concurrencia y selección objetiva. La contratación pública debe permitir la participación del mayor número de oferentes idóneos posible, y no solo de empresas con estructuras sobredimensionadas frente a la necesidad real del contrato.

FUNDAMENTOS DOCTRINALES Y JURISPRUDENCIALES

La estructuración de estos pliegos vulnera directamente el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993) y sus decretos reglamentarios:

Principio de Planeación y Proporcionalidad: El Consejo de Estado ha reiterado que *"los requisitos habilitantes no pueden ser una herramienta para cerrar el mercado, sino para asegurar la capacidad mínima del contratista"* (Sentencia 2014-00124). Exigir requisitos de una multinacional tecnológica para suministrar materiales de formación básica es una desviación de poder.

Doctrina de Colombia Compra Eficiente: El Manual de Requisitos Habilitantes prohíbe explícitamente a las entidades fijar indicadores financieros de forma mecánica. El SENA debe demostrar con un estudio de mercado serio por qué un proponente con un ROE de 0,3 (que ya es alto) no sería idóneo para entregar materiales de formación. Al no existir dicha justificación en los estudios previos, el proceso nace viciado.

DEL POSIBLE DIRECCIONAMIENTO Y AVISO A ENTES DE CONTROL

La combinación de indicadores financieros inalcanzables con un perfil de personal "cerrado" (Coordinador de Entregas con curso específico de 20 horas y nombre de cargo idéntico) constituye un indicio grave de direccionamiento contractual.

ADVERTENCIA: Informamos a la Entidad que, de persistir en el mantenimiento de estos requisitos excluyentes, copia de esta observación y del pliego definitivo será remitida de manera inmediata a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República. Solicitaremos una vigilancia preventiva especial ante la posible configuración de un "pliego sastre" diseñado para un único oferente, lo cual pondría en riesgo los recursos del erario al impedir la puja de precios propia de una Subasta Inversa.

SOLICITUDES

Para que el proceso cumpla con los estándares legales y permita nuestra participación —en igualdad de condiciones con otros oferentes regionales—, SOLICITAMOS las siguientes modificaciones inmediatas:

1. AJUSTE DE INDICADORES DE RENTABILIDAD: Reducir el ROE a un máximo de 0,15 y el ROA a un máximo de 0,10, cifras que son coherentes con la capacidad real del sector de suministros en Santander.
2. REVISIÓN DE LA LIQUIDEZ: Ajustar el indicador de liquidez a un nivel no superior a 1,5, permitiendo que empresas con rotación de inventarios activa puedan participar sin ser castigadas por su estructura de capital de trabajo.
3. APERTURA DEL PERFIL TÉCNICO: Modificar el requisito del "Coordinador de Entregas". Se debe permitir que la experiencia sea acreditada por personal con títulos en áreas administrativas, logísticas o de ingeniería, y que la experiencia específica sea válida bajo denominaciones afines (ej. Jefe de Despachos, Coordinador Logístico, Director Operativo), eliminando la exigencia del curso específico de 20 horas como requisito habilitante, pudiendo ser este un compromiso de capacitación post-adjudicación.
4. PROPORCIONALIDAD POR LOTES: Establecer que los indicadores financieros se verifiquen de forma proporcional al valor del lote o lotes a los que se aspira, y no de manera global y uniforme, protegiendo así la participación de las MiPyMEs conforme a la Ley 2069 de 2020.
5. Se solicita a la Entidad dar estricto cumplimiento a la normativa vigente aplicable a los Acuerdos Marco de Precios. Tras revisar el objeto del proceso, se evidencia que los bienes requeridos corresponden a materiales de construcción y ferretería que se encuentran disponibles en el instrumento CCE-255-AMP-2021 (Proceso CCENEG-049-01-2021).

Quedamos a la espera de la publicación del pliego definitivo o de la respuesta a estas observaciones, reservándonos el derecho de ejercer las acciones legales y administrativas correspondientes.

RESPUESTA

Las apreciaciones formuladas por el observante responden a su criterio como interesado en el proceso; no obstante, la Entidad ha actuado con rigor técnico y jurídico en la definición de los criterios de selección, tanto en el presente proceso como en los adelantados históricamente por el Centro de Formación, en los cuales se ha garantizado una participación plural de oferentes. En ese sentido, si bien algunos requisitos pueden resultar rigurosos, estos obedecen a la naturaleza del contrato, su cuantía y las condiciones del mercado, sin que ello implique la existencia de restricciones injustificadas ni un desconocimiento de la realidad sectorial.

Es importante precisar que la estructuración del proceso ha sido resultado de un ejercicio de planeación en el que intervino un equipo interdisciplinario, el cual evaluó de manera integral los riesgos, necesidades operativas y condiciones de ejecución, con el fin de establecer requisitos mínimos orientados a garantizar la calidad, continuidad y eficiencia en la prestación del servicio de formación. En consecuencia, las condiciones definidas buscan asegurar la correcta ejecución del contrato y la adecuada utilización de los recursos públicos, en cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

Finalmente, la Entidad considera necesario señalar, de manera respetuosa, que los señalamientos y afirmaciones del observante no pueden derivarse únicamente de

apreciaciones subjetivas o de establecer que no se cuenta con alguno o algunos de los requisitos habilitantes. Lo anterior cobra especial relevancia en escenarios en los que el propio observante ha participado de manera recurrente en los procesos que adelanta la Entidad, siendo proponente y contratista históricamente, por ello, los requisitos establecidos en alguno o algunos de los procesos de selección que no cumple el observante no se convierten en innecesarios o malintencionados, ni desvirtúan los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA A LAS SOLICITUDES

1. Ajuste de indicadores de rentabilidad (ROE y ROA)

Se acepta parcialmente la solicitud. La Entidad ajustará los indicadores de rentabilidad (ROE y ROA) manteniendo su finalidad como mecanismo de verificación de la capacidad organizacional del proponente, conforme al artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y al Manual de Colombia Compra Eficiente.

2. Revisión del indicador de liquidez

No se acepta la solicitud. La Entidad mantiene el indicador de liquidez definido, en la medida en que este constituye un mecanismo esencial para verificar la capacidad del proponente de atender oportunamente las obligaciones derivadas del contrato, especialmente considerando que se trata de un suministro bajo la modalidad de monto agotable. Un nivel adecuado de liquidez permite mitigar riesgos asociados a la falta de capital de trabajo, los cuales podrían afectar la continuidad del servicio y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

De conformidad con el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente, a mayor liquidez menor es la probabilidad de incumplimiento, razón por la cual corresponde a la Entidad fijar un umbral mínimo que garantice la estabilidad financiera del contratista. En este sentido, el indicador exigido no resulta arbitrario ni desproporcionado, sino coherente con la naturaleza del contrato, su forma de ejecución y la necesidad de asegurar un flujo operativo constante.

En consecuencia, no se evidencia que el requisito limite injustificadamente la pluralidad de oferentes, por el contrario, se configura como una condición razonable y proporcional orientada a proteger los recursos públicos y garantizar la adecuada ejecución del contrato.

3. Apertura del perfil técnico (Coordinador de Entregas)

Se acepta parcialmente la solicitud. La Entidad ajustará el perfil requerido permitiendo acreditar experiencia en cargos con denominaciones equivalentes o afines (coordinador logístico, jefe de despachos, director operativo, entre otros), así como ampliando las áreas de formación relacionadas. Sin embargo, se mantiene la exigencia de contar con personal

idóneo que garantice la adecuada coordinación logística del contrato, en atención a la experiencia institucional en contratos anteriores, donde este componente ha sido determinante para asegurar la calidad y oportunidad en la ejecución.

4. Proporcionalidad de indicadores por lotes

No se acepta la solicitud. La Entidad precisa que, tratándose de un proceso adelantado mediante la modalidad de selección abreviada por subasta inversa electrónica, los proponentes pueden participar por la totalidad de los lotes que conforman el proceso, bajo una lógica de adjudicación integral orientada a garantizar eficiencia, economía y adecuada ejecución contractual. En este sentido, no resulta procedente evaluar los indicadores financieros de manera fraccionada por lote, en tanto ello no refleja la capacidad real del proponente para asumir las obligaciones derivadas del contrato en su conjunto.

5. Aplicación del Acuerdo Marco de Precios (AMP)

No se acepta la solicitud. Tal como se evidenció en los estudios previos, el objeto contractual no corresponde exclusivamente a bienes cubiertos por el Acuerdo Marco de Precios, sino a un conjunto integral de materiales de formación agrupados en diferentes lotes. Adicionalmente, el componente de ferretería representa únicamente el 10,90% de los ítems y el 2,39% del valor total del proceso, lo cual evidencia su carácter marginal dentro del mismo. En consecuencia, no resulta técnica, jurídica ni financieramente viable acudir al AMP, en tanto no garantiza la cobertura integral ni la eficiencia requerida para la ejecución del contrato.

Sin otro particular,

Firmado digitalmente por ROZO HERNANDEZ JORGE RICARDO
Fecha: 2026.04.28 09:39:09 -05'00'

JORGE RICARDO ROZO HERNANDEZ
Subdirector (e) Centro Industrial de Mantenimiento Integral Sena Regional Santander.

Proyecto:
Oscar Julián Malaver Poveda